



Roj: **ATS 1970/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1970A**

Id Cendoj: **28079150012022200016**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **22/02/2022**

Nº de Recurso: **3/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **RICARDO CUESTA DEL CASTILLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 146/2021,**
ATS 1970/2022,
STS 2961/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 22/02/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 3/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: MBR

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 3/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

En Madrid, a 22 de febrero de 2022.

HECHOS



En el recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/3/2022 que se sigue en esta sala, interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Rodrigo Pascual Peña en nombre y representación del sargento primero de la Guardia Civil D. Jose Augusto , bajo la dirección letrada de D. Fernando Castellanos López, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021 dictada por el Tribunal Militar Central en el recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 48/20, que desestimó el recurso interpuesto por el mismo contra la resolución de 19 de mayo de 2020 de la directora general de la Guardia Civil, que confirmaba enalzada la resolución de fecha 17 de noviembre de 2019 del coronel jefe interino de la 2ª Zona de la Guardia Civil de Castilla-La Mancha, por la que se le impuso la "sanción de un mes de suspensión de empleo" como autor de una falta grave consistente en "la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales y las órdenes recibidas", infracción prevista y sancionada en los artículos 33.8 y 11.2 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Comparece ante esta sala en calidad de recurrido el Ilmo. abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022 se señala, a efectos de la admisibilidad del recurso, el día 22 de febrero de 2022, a las 10:00 horas, lo que se ha llevado a cabo en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos, relativos a la sentencia impugnada:

- Vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24 de la Constitución, del principio *induo pro reo* y de la jurisprudencia que desarrolla.
- Error en la valoración de la prueba.
- Vulneración del artículo 25.1 de la Constitución española (principio de legalidad en su vertiente de tipicidad) y jurisprudencia que desarrolla.
- Vulneración de la jurisprudencia emanada de la Sala de Casación que desarrolla la falta grave prevista en el apartado 33 del artículo 8 de la ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

La Sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo, en los términos en que *a priori* se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales, sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar 201/3/2022, preparado en su día por el procurador de los Tribunales D. Rodrigo Pascual Peña en nombre y representación del sargento primero de la Guardia Civil D. Jose Augusto , frente a la sentencia de fecha 28/09/2021 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario ordinario numero 48/20.
- 2.- - Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.



Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ